

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Vente (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00230 00***

Sustanciación: No. 558

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte a fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho le imparte su debida aprobación, por la suma total de setenta y tres millones seiscientos doce mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$73.612.688) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 82
Fecha de notificación por estado 23/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7fb4a35ededcb17c18523bb9d0d3f07a5c8ab79bb77381f3af26ac5b250f3**

Documento generado en 20/05/2022 07:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>